JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA**: **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2021- 000198-00
DEMANDANT: NELSON GEOVANY CANCHILA CAMARGO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFONSO PEÑARANDA PEREZ (Q.E.P.D.), JAINER ALICIA PEÑARANDA QUINTANA, ALFONSO GUILLERMO PEÑARANDA QUINTANA, JOVANI PEÑARANDA QUINTANA Y CARLOS MARIO PEÑARANDA QUINTANA, y HEREDEROS INDETERMINADOS.

ASUNTO:

*El Doctor FANCISCO JAVIER MACHADO FARELO, en calidad de Endosatario al cobro judicial del demandante **NELSON GEOVANY CANCHILA CAMARGO,** estando dentro de la oportunidad para ello, se aprecia que subsanó la demanda que le fue inadmitida el 05 de noviembre de 2.021, se aprecia que el título valar aportado, presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.*

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con la ley 2213 de 2022, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

*1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **NELSON GEOVANY CANCHILA CAMARGO,** contra los DEMANDADOS **HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFONSO PEÑARANDA PEREZ (Q.E.P.D.), JAINER ALICIA PEÑARANDA QUINTANA, ALFONSO GUILLERMO PEÑARANDA QUINTANA, JOVANI PEÑARANDA QUINTANA Y CARLOS MARIO PEÑARANDA QUINTANA, y HEREDEROS INDETERMINADOS**., por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($28'000.000.oo), por concepto de capital más intereses pactados en el título valor **LETRA DE CAMBIO** siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.*

2.- No se accede a DECRETAR MEDIDAS, estas deben ser solicitadas en cuaderno separado, no identifica las partes, documentos imprescindibles para las medidas Bancarias, dado el régimen de Sistematización.

*3.- Se accede a la petición del abogado Demandante, en el proceso de la Referencia, en consecuencia, se dispone al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a la parte demandada HEREDEROS **DETERMINADOS DE ALFONSO PEÑARANDA PEREZ (Q.E.P.D.)**, JAINER **ALICIA PEÑARANDA QUINTANA, ALFONSO GUILLERMO PEÑARANDA QUINTANA, YOVANI PEÑARANDA QUINTANA Y CARLOS MARIO PEÑARANDA QUINTANA,***

***y HEREDEROS INDETERMINADOS**. para que comparezcan a notificarse del auto de mandamiento ejecutivo de pago de la Referencia, librado en su contra, previa advertencia, que si no comparecen se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación.*

Publíquese tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

*4 .- Se deja en custodia del abogado Ejecutante **FRANCSICO JAVIER MACHADO FARELO** LA LETRA DE CAMBIO, , demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

*5°.- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: **jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51d0c0eb7da0656afe8e87cb006904e6695061a3ccf7330572a28424fca11e5**
Documento generado en 28/09/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica